 <b>UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO</b>	<b>ESTATUTO</b> <b>Centro de Transferencia de Tecnologías y Educación Continua</b> <b>San Gregorio</b>	<b>Honorable Consejo Universitario</b>
		2014
<b>UNIVERSIDAD "SAN GREGORIO" DE PORTOVIEJO</b>		

Resolución No. **USG-H.C.U-No 020-02-2014** tomada por el Honorable Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria del día 4 de febrero del año 2014, la misma que dice literalmente:

**“Aprobar la reforma al Estatuto del Centro de Transferencia de Tecnologías y Educación Continua “San Gregorio”.**

**LA UNIVERSIDAD PARTICULAR SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO  
CONSIDERANDO**

**Que** la Universidad San Gregorio de Portoviejo está inmersa en la definición de la Ley de Educación Superior en el artículo 14 literal (a) respecto de que son Instituciones del Sistema de Educación Superior las universidades debidamente evaluadas y acreditadas.


**Que** entre los fines de la educación superior está aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas.

**Que** las instituciones del sistema de educación superior constituyen su patrimonio y financiamiento, entre otras fuentes, de los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes servicios, siempre y cuando esa participación no persiga fines de lucro y que sea en beneficio de la institución; y, de los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional.

**Que** las instituciones del sistema de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, o en inversión en infraestructura, para lo cual gozarán de los beneficios y exoneraciones en materia tributaria y arancelaria.

**Que** los servicios de asesoría técnica, consultoría y otros que constituyan fuentes de ingreso alternativo para las universidades podrán llevarse a cabo en la medida en que no se opongan a su carácter institucional sin fines de lucro.



 <b>UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO</b>	<b>ESTATUTO</b> <b>Centro de Transferencia de Tecnologías y Educación Continua San Gregorio</b>	<b>Honorable Consejo Universitario</b>
		2014
<b>UNIVERSIDAD "SAN GREGORIO" DE PORTOVIEJO</b>		

**Que** es imperioso fomentar y fortalecer las relaciones interinstitucionales entre instituciones de educación superior nacionales y extranjeras.

**Que** las instituciones de educación superior deben responder al principio de pertinencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

**Que** las universidades podrán realizar en el marco de la vinculación con la colectividad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados.

**Que** es necesario promover una mayor interacción entre el sector privado y la universidad para que esta contribuya a encontrar las soluciones técnicas que necesitan los procesos productivos.

**Que** los Consejos Universitarios de las universidades legalmente reconocidas pueden crear mediante resolución centros de transferencia y desarrollo tecnológico adscritos a las mismas.

**Que** es facultad del Consejo Universitario aprobar y reformar sus reglamentos de conformidad con el artículo 17 numeral 24 del Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo.

## **ESTATUTO DEL CENTRO DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIAS Y EDUCACIÓN CONTINUA**


**(CTT-SAN GREGORIO)**

### **CAPITULO I**

#### **DE LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA, OBJETIVOS, DURACIÓN Y DOMICILIO**

**Art. 1.-** Créase, mediante Resolución USG-H.C.U-No.0064-05-2012, del 8 de mayo de 2012, expedida por el Honorable Consejo Universitario, Centro de Transferencia de



 <b>UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO</b>	<b>ESTATUTO</b> <b>Centro de Transferencia de Tecnologías y Educación Continua San Gregorio</b>	<b>Honorable Consejo Universitario</b>
		2014
<b>UNIVERSIDAD "SAN GREGORIO" DE PORTOVIEJO</b>		

Tecnologías y Educación Continua San Gregorio", como establecimiento privado con personalidad jurídica, con autonomía administrativa, económica y financiera en los términos que establece la Ley, adscrito al Rectorado de la Universidad San Gregorio de Portoviejo.

**Art 2.-** El Centro de Transferencia de Tecnologías y Educación Continua San Gregorio se registrará por la Ley de Centros de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 319 de 16 de noviembre de 1999, por el Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad San Gregorio de Portoviejo y por el presente Estatuto.

**Art 3.-** El Centro de Transferencia de Tecnologías y Educación Continua San Gregorio tendrá su domicilio principal en la ciudad de Portoviejo, República del Ecuador y su función primordial será establecer un vínculo de contribución entre los sectores privado y público del país y del exterior y la Universidad San Gregorio de Portoviejo, mediante la prestación de servicios conforme a la Ley.


**Art. 4.-** El plazo de funcionamiento del Centro de Transferencia de Tecnologías y Educación Continua San Gregorio es indefinido.

## CAPITULO II MISIÓN, FINES Y ACTIVIDADES

**Art 5.-** Sobre la Misión: El Centro de Transferencia de Tecnologías y Educación Continua San Gregorio presta servicios de asesoramiento empresarial, implementación de innovaciones, adiestramiento tecnológico e investigación pertinente en beneficio de la productividad de las organizaciones del país y del fortalecimiento de redes de investigadores para desarrollo de conocimiento conforme a las necesidades de la sociedad.

**Art. 6.-** El Centro de Transferencia de Tecnologías San Gregorio y Educación Continua tiene como fines los establecidos en la Ley:




 <p>UNIVERSIDAD <b>SAN GREGORIO</b> DE PORTOVIEJO</p>	<p><b>ESTATUTO</b> Centro de Transferencia de Tecnologías y Educación Continua San Gregorio</p>	<p>Honorable Consejo Universitario</p>
<p>UNIVERSIDAD "SAN GREGORIO" DE PORTOVIEJO</p>		<p>2014</p>

- a) Promover la investigación científica y tecnológica;
- b) Propiciar la creación o el mejoramiento de laboratorios, gabinetes u otros medios idóneos para la investigación en la Universidad San Gregorio de Portoviejo;
- c) Establecer y mantener la cooperación de la Universidad San Gregorio de Portoviejo con las empresas privadas y públicas nacionales y del exterior en el desarrollo de tecnologías;
- d) Colaborar con organismos, instituciones o empresas públicas y privadas nacionales y extranjeras para la transferencia y adaptación de tecnologías a las necesidades del país;
- e) Buscar soluciones planteadas a la Universidad San Gregorio de Portoviejo respecto de los requerimientos técnicos y tecnológicos de los sectores productivos y sociales del país;
- f) Diseñar proyectos de desarrollo, participar en su ejecución y evaluarlos;
- g) Organizar programas de promoción y difusión de estrategias y resultados;
- h) Desarrollar cursos de capacitación, asesorías y consultorías;
- i) Desarrollar programas de Educación Continua

Además de:

- j) Brindar servicios de gestión de proyectos a organismos, instituciones o empresas públicas y privadas, nacionales y extranjeras;
- k) Administrar recursos provenientes de programas de educación continua y de posgrado autofinanciados que la Universidad San Gregorio de Portoviejo oferte;
- l) Comprar, vender, alquilar materiales, herramientas, maquinarias, equipos de cocina, refrigeración, preservantes, conservación de alimentos;



 <b>UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO</b>	<b>ESTATUTO</b> <b>Centro de Transferencia de Tecnologías y Educación Continua San Gregorio</b>	<b>Honorable Consejo Universitario</b>
		2014
<b>UNIVERSIDAD "SAN GREGORIO" DE PORTOVIEJO</b>		

m) Comprar, vender, alquilar materiales, herramientas, maquinarias, equipos: agrícolas, pecuarios, pesca, seguridad industrial y seguridad marítima;

n) Comprar, vender, producción de materiales didácticos, libros, textiles.


o) Comprar, vender, alquilar materiales, herramientas, maquinarias, equipos: de audio, video, tecnológicos y procesamiento de información; y,

p) Comprar, vender, alquilar materiales, herramientas, maquinarias, equipos de todo tipo.

**Art 7.-** Para el cumplimiento de sus fines el Centro de Transferencia de Tecnologías y Educación Continua San Gregorio podrá realizar las actividades siguientes:

- a) Contratar con la Universidad San Gregorio de Portoviejo o con otros establecimientos de educación superior o de investigación, el uso de equipos, laboratorios, tecnologías, facilidades o cualquier servicio o bien mueble o inmueble que siendo de propiedad del establecimiento ajeno, o estando en usufructo de éste, puedan servir para el fomento y desarrollo de investigaciones científicas y transferencia de tecnología a la sociedad. El pago a efectuarse por el uso de los equipos y más bienes objeto del contrato no podrá ser menor a los costos de mantenimiento y reposición de los bienes o servicios contratados;
- b) Suscribir contratos con centros de investigación o laboratorios públicos o privados, con empresas públicas o privadas, con organismos o entidades del sector público, sean del Ecuador o del exterior, siempre que dichos contratos estén relacionados con los fines y objetos del centro.
- c) Administrar los recursos económicos que se deriven de la investigación científica y tecnológica, incluyendo los provenientes de derechos intelectuales. La Universidad San Gregorio participará de los beneficios económicos que se deriven de la investigación en un porcentaje no menor al quince por ciento.



 <b>UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO</b>	<b>ESTATUTO</b> <b>Centro de Transferencia de Tecnologías y Educación Continua San Gregorio</b>	<b>Honorable Consejo Universitario</b>
		2014
<b>UNIVERSIDAD "SAN GREGORIO" DE PORTOVIEJO</b>		

(15%) del valor de las utilidades de los contratos, cantidad que será invertida exclusivamente en investigaciones científicas y tecnológicas;

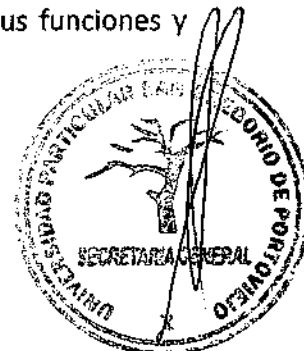
- d) En todo caso los universitarios contratados por el centro de Transferencia de Tecnologías y Educación Continua San Gregorio, la prestación de servicios profesionales que sean necesarios tanto para la marcha administrativa del centro como para el desarrollo de los procesos de investigación, tendrán derecho a tener beneficios económicos personales, independiente de la relación laboral que mantengan con la Universidad San Gregorio de Portoviejo.
- e) En la búsqueda de soluciones a los requerimientos que planteen los sectores productivos y sociales del país, el Centro de Transferencia de Tecnologías y Educación Continua San Gregorio contratará con organismos o empresas, privados o públicos, nacionales o extranjeros la prestación de los servicios necesarios para la transferencia y desarrollo efectivo de las soluciones establecidas para satisfacer las necesidades ó dichos organismos o empresas.


### CAPITULO III DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION

**Art 8.-** El Centro de Trasferencia de Tecnologías y Educación Continua San Gregorio será gobernado y administrado por el Directorio, el Presidente y el director Ejecutivo de acuerdo con lo establecido en este Estatuto.

**Art. 9.-** El Directorio estará integrado por:

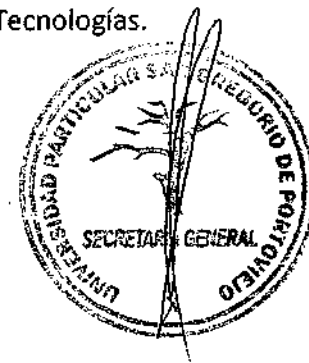
- a) El Rector de la Universidad San Gregorio de Portoviejo o su delegado, que lo presidirá.
- b) Dos profesores titulares de carreras afines a las áreas administrativas – financieras de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, con sus respectivos alternos provenientes de las mismas áreas, designados por el Consejo Universitario, quienes durarán dos años en sus funciones y pudiendo ser reelegidos por una ocasión.




 <p>UNIVERSIDAD <b>SAN GREGORIO</b> DE PORTOVIEJO</p>	<p><b>ESTATUTO</b> Centro de Transferencia de Tecnologías y Educación Continua San Gregorio</p>	<p>Honorable Consejo Universitario</p>
<p>UNIVERSIDAD "SAN GREGORIO" DE PORTOVIEJO</p>		<p>2014</p>

**Art 10.-** Las atribuciones y responsabilidades del directorio son:

- a) Delinear las políticas y acciones del Centro de Transferencia de Tecnologías y Educación Continua San Gregorio con la visión, misión, política y planificación de la Universidad San Gregorio de Portoviejo;
- b) Designar al Director Ejecutivo;
- c) Expedir la normativa interna para el funcionamiento del Centro;
- d) Gestionar recursos externos a favor del Centro;
- e) Reformar la estructura orgánico-funcional del Centro, a pedido del Director Ejecutivo;
- f) Elegir al auditor externo de conformidad con la Ley de los Centros de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías;
- g) Supervisar y evaluar la gestión del Director Ejecutivo;
- h) Presentar anualmente al Consejo Universitario los estados auditados de todas las operaciones realizadas y demás informes, de conformidad con la Ley de Centros de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías;
- i) Autorizar al Director Ejecutivo las facultades para realizar créditos en instituciones del sistema financiero nacional.
- j) Autorizar al Director Ejecutivo las obligaciones y egresos de administración del Centro mayores al monto del 4% del Presupuesto del ejercicio fiscal del Centro de Transferencia de Tecnologías y Educación Continua San Gregorio.
- k) Los demás establecidos en la Ley de Centros de Transferencia Tecnologías.



 <b>UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO</b>	<b>ESTATUTO</b> <b>Centro de Transferencia de Tecnologías y Educación Continua San Gregorio</b>	<b>Honorable Consejo Universitario</b>
		<b>2014</b>
<b>UNIVERSIDAD "SAN GREGORIO" DE PORTOVIEJO</b>		

**Art. 11** El directorio tendrá sesiones ordinarias por lo menos dos veces al año y extraordinarias cuando las convoque el presidente o a pedido del Director Ejecutivo. Habrá quórum con la presencia del presidente y un director. Las sesiones ordinarias o extraordinarias requerirán convocatoria previa, por escrito, con por lo menos 24 horas de anticipación, a través de comunicación escrita o correo electrónico y contendrá el orden del día de los asuntos a tratarse y el lugar donde se llevará a efecto, así como la fecha y hora de la reunión. El Director Ejecutivo actuará con voz sin voto, como Secretario del Directorio y en su falta, actuará el Secretario Ad-Hoc.

Las resoluciones requerirán, como mínimo, el voto favorable de 2 miembros del Directorio.

De cada sesión se levantará un Acta Ejecutiva que se la aprobará en la misma sesión. La suscribirán el Presidente y el Secretario del Directorio

**Art. 12.-** Las atribuciones y responsabilidades del presidente del directorio son:


- a) Convocar a sesión del Directorio;
- b) Presidir las sesiones del Directorio y suscribir conjuntamente con el Secretario las Actas Ejecutivas correspondientes;
- c) Autorizar la suscripción de convenios interinstitucionales;
- d) Designar al miembro del Directorio que asuma la Dirección Ejecutiva del Centro en caso de ausencia temporal del Director Ejecutivo; y,
- e) Las demás que le asigne el Directorio

**Art 13.-**Las atribuciones y responsabilidades del director ejecutivo son:

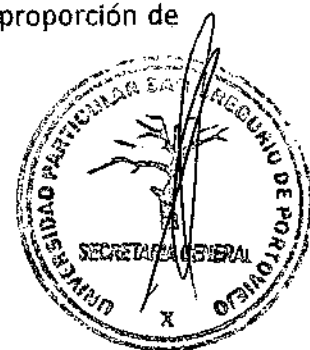
- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicialmente del Centro de Transferencia de Tecnologías y Educación Continua San Gregorio, suscribir contratos y asumir obligaciones en su nombre;
- b) Cumplir las resoluciones del directorio y del presidente;






 <b>UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO</b>	<b>ESTATUTO</b> <b>Centro de Transferencia de Tecnologías y Educación Continua San Gregorio</b>	<b>Honorable Consejo Universitario</b>
		2014
<b>UNIVERSIDAD "SAN GREGORIO" DE PORTOVIEJO</b>		

- c) Dirigir la buena marcha del Centro dentro del marco de sus fines y actividades;
- d) Obtener, dentro y fuera del país, recursos financieros, tecnológicos, asistencia técnica y más beneficios para el Centro y la Universidad;
- e) Formular y negociar proyectos de colaboración recíproca de prestación de servicios o de investigación autofinanciadas, de acuerdo con los lineamientos formulados por el directorio o el presidente;
- f) Autorizar las obligaciones y egresos propios de la administración del Centro, del 4% del Presupuesto del ejercicio fiscal del Centro de Transferencia de Tecnologías y Educación Continua San Gregorio;
- g) Evaluar la marcha de los proyectos que administra el Centro de Transferencia de Tecnologías y Educación Continua San Gregorio.
- h) Actuar como Secretario de las sesiones del Directorio, elaborar las actas correspondientes y llevar el registro de las resoluciones;
- i) Presentar ante el Directorio un informe anual de gestión y resultados del Centro;
- j) Presentar la información del Centro a través de la página WEB de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, de acuerdo con la Ley de los Centros de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías.
- k) Delegar atribuciones para el manejo óptimo del Centro de Transferencia de Tecnologías San Gregorio y Educación Continua;
- l) Transferir a la Universidad San Gregorio de Portoviejo la proporción de los excedentes que apruebe el Directorio;



 <b>UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO</b>	<b>ESTATUTO</b> <b>Centro de Transferencia de Tecnologías y Educación Continua San Gregorio</b>	<b>Honorable Consejo Universitario</b>
		2014
<b>UNIVERSIDAD "SAN GREGORIO" DE PORTOVIEJO</b>		

m) Las demás que determine el directorio.

#### CAPITULO IV DE LA AUDITORIA

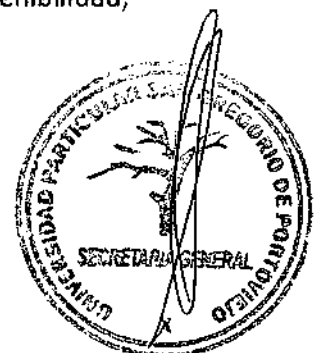
**Art 14.-** El Centro de Transferencia de Tecnologías y Educación Continua San Gregorio estará sujeto a las auditorías siguientes:


- a) Auditoría externa realizada por una de las empresas autorizadas en el Ecuador para el ejercicio profesional pertinente;
- b) Auditorías y exámenes especiales por parte de la Contraloría General del Estado con respecto al manejo de los fondos públicos que hayan sido asignados para proyectos específicos o de las aportaciones y beneficios tributarios que se deriven de lo contemplado en el artículo 5 de la Ley No. 99-44 de creación de los CTDI;
- c) Auditorías realizadas por el Servicio de Rentas Internas (SRI)

#### CAPITULO V RECURSOS, PATRIMONIO Y DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES

**Art 15.-** El Centro de Transferencia de Tecnologías y Educación Continua San Gregorio contará con los recursos siguientes:

- a) El aporte inicial que entregará la Universidad San Gregorio de Portoviejo conforme lo dispone el Art. 4 de la Ley de los Centros de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías, el mismo que deberá financiar las actividades del centro hasta lograr su sostenibilidad;




	<b>ESTATUTO</b> <b>Centro de Transferencia de</b> <b>Tecnologías y Educación Continua</b> <b>San Gregorio</b>	<b>Honorable</b> <b>Consejo</b> <b>Universitario</b>
		2014
<b>UNIVERSIDAD "SAN GREGORIO" DE PORTOVIEJO</b>		

- b) Los aportes que se obtengan de entidades, empresas o personas que apoyen la creación y gestión del Centro de Transferencia de Tecnologías San Gregorio y Educación Continua;
- c) Los recursos provenientes de donaciones y colaboraciones de entidades de cooperación nacional e internacional; instituciones del sector público y entidades del sector privado;
- d) Los legados o donaciones legalmente aceptados;
- e) Los valores que le queden como excedente de la administración de cada proyecto;
- f) Los recursos que se obtengan de las patentes o derechos intelectuales que administre y que el directorio decida que se le sumen al patrimonio;
- g) Los que resulten de las Inversiones de los recursos disponibles de los proyectos a su cargo, siempre y cuando no afecten a la operación de los mismos; y,
- h) Otros recursos lícitos.

**Art. 16.-**El total del patrimonio del Centro de Transferencia de Tecnologías y Educación Continua San Gregorio, luego de su disolución y liquidación, será propiedad de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, cualquiera sea el origen de los recursos. Los aportes, en numerario o en especie, que realicen otras entidades o personas no les proporcionarán derecho alguno en la propiedad patrimonial del Centro Transferencias de Tecnologías y Educación Continua San Gregorio; ni derivará otra atribución que aquellas que contemple la Ley No.9944.

**CAPITULO VI**  
**DE LAS RELACIONES LABORALES Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL**  
**PARA LOS PROYECTOS**



 <b>UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO</b>	<b>ESTATUTO</b> <b>Centro de Transferencia de Tecnologías y Educación Continua San Gregorio</b>	<b>Honorable Consejo Universitario</b>
		2014
<b>UNIVERSIDAD "SAN GREGORIO" DE PORTOVIEJO</b>		

**Art. 17.-** Los contratos que firme el Centro de Transferencia de Tecnologías y Educación Continua San Gregorio con sus trabajadores, profesionales y más personas para cumplir con sus fines se registrarán por las disposiciones del Código de Trabajo, Código Civil y otras leyes, según el caso.

**Art. 18.-** Los contratos laborales o profesionales que firme el Centro de Transferencia de Tecnologías y Educación Continua San Gregorio no generan ningún vínculo laboral con la Universidad San Gregorio de Portoviejo.

#### CAPITULO VII DE LA DISOLUCIÓN

**Art. 19.-** Sólo el Consejo Universitario tendrá la capacidad de disolver al Centro de Transferencia de Tecnologías y Educación Continua San Gregorio por las siguientes causas:


- a) Incumplimiento de sus fines por un periodo consecutivo de dos años
- b) b) Afectaciones a la imagen institucional como consecuencia de la deficiente calidad de los servicios ofertados;
- c) Por declaración de contratista incumplido

Al producirse la disolución se procederá a la liquidación, en la cual todo el patrimonio de propiedad del Centro pasará a ser de dominio exclusivo de la Universidad San Gregorio de Portoviejo.

~~**CERTIFICACIÓN:** El suscrito Secretario General de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, Certifica que el presente Estatuto del Centro de Transferencia de Tecnologías y Educación Continua (CTT San Gregorio) de la Universidad de la USGP fue analizado por el Consejo Universitario en la sesión realizada día martes 8 de mayo de 2012.~~

Resolución No. **USG-H.C.U-No 0064-05-2012** tomada por el Honorable Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria del día 8 del mes de mayo del año 2012, la misma que dice literalmente:



 <b>UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO</b>	<b>ESTATUTO</b> <b>Centro de Transferencia de Tecnologías y Educación Continua San Gregorio</b>	<b>Honorable Consejo Universitario</b>
		2014
<b>UNIVERSIDAD "SAN GREGORIO" DE PORTOVIEJO</b>		

“Art. 1.- Crear el Centro de Transferencia de Tecnologías y Educación Continua San Gregorio como establecimiento con personalidad jurídica, con autonomía administrativa, económica y financiera, en los términos que establece la Ley de los Centros de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías publicada en el Registro Oficial No. 319 del 16 de noviembre de 1999.

Art. 2.- Aprobar el Estatuto del Centro de Transferencia de Tecnologías y Educación Continua San Gregorio.

Art. 3.- Comunicar la presente resolución al Servicio de Rentas Internas, Consejo de Educación Superior y Contraloría General del Estado, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 1 de la Ley de Centros de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías.

Art. 4.- Para fines satisfacer el requerimiento de ubicación en el proceso de registro correspondiente al RUC, extiéndase carta de cesión de uso de la segunda planta del edificio administrativo de la Universidad San Gregorio de Portoviejo.

Art. 5.- Para efectos de registro, encárguese la representación legal del Centro de Transferencia de Tecnologías y Educación Continua San Gregorio al Econ. Ignacio Loor Colamarco”.

**CERTIFICACIÓN:** El suscrito **Secretario General** de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, Certifica que el presente Estatuto del Centro de Transferencia de Tecnologías y Educación Continua (CTT-San Gregorio) de la Universidad de la USGP fue analizado y reformado por el Honorable Consejo Universitario en la sesión realizada día martes 4 de febrero de 2014.

Ab. Abner Bello Molina  
SECRETARIO GENERAL (E)

